



Expediente: PAOT-2024-4025-SPA-2886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13697 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4025-SPA-2886** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Maltrato y abandono a un perro, lo dejan afuera en un balcón mientras llora y ladra (...) tiene hambre y sed (...)* [Ubicación de los hechos: Cardenales, número 48, departamento 401, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón; entre las calles Jilgueros y Quetzal] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cardenales, número 48, departamento 401, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, llamando en repetidas ocasiones la puerta de acceso, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, una persona que refirió ser habitante del inmueble donde presuntamente ocurren los hechos denunciados, se comunicó vía telefónica con personal de esta entidad, manifestando ser responsable de un ejemplar canino, pelaje negro, de nombre "Kimo", de 5 años de edad, el cual recibe paseos ocasionales, es alojado por ratos en el balcón, donde cuenta con una casa de madera, recipiente de agua; duerme al interior del departamento, los fines de semana en la azotea del sitio le colocan una tina para su entretenimiento, es alimentado con croquetas 2 veces al día, se encuentra vacunado y desparasitado, por lo que, para acreditar su dicho, vía electrónica, envió evidencia fotográfica, en la cual se hace constar lo siguiente:



Expediente: PAOT-2024-4025-SPA-2876

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 6 9 7 -2024

- Canino, pelaje negro, condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesión.
- Una casa de madera en el balcón, así como, recipiente con agua a libre acceso.
- Una superficie suave para su descanso en el baño del departamento.
- Cartillas de vacunación actualizadas.
- Paseos en el parque.
- Una alberca en la azotea, donde dicho canino se muestra jugando.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la persona responsable del canino referido, quien permitió la evaluación de este, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, mestizo, pelaje negro, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Kimo", con condición corporal acorde a su talla y edad, sin mostrar signos de lesión, enfermedad, estrés, temor o deshidratación, presentando un comportamiento alerta con extraños.
- Cuadro de vacunación completo.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior inmueble, con acceso al balcón, donde cuenta con una casa de madera acorde a su tamaño, que le proporciona protección contra la intemperie, asimismo, el balcón cuenta con una marquesina, recipiente de agua a libre acceso; al momento de la diligencia se encontró deambulando libremente en el balcón.
- A decir de su responsable, por cuestiones médicas el canino es alojado en el balcón; sin embargo, se le permite el acceso al departamento por diversos lapsos en el día, duerme al interior del mismo, es alimentado con croquetas dos veces al día y recibe paseos los fines de semana.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

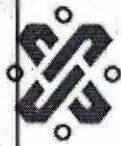
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Cardenales, número 48, departamento 401, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, macho, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento se de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4025-SPA-2886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 33697 -2024

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_DF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/LGGG/CSO